

---

Categoría:	CONSEJO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA CIUDAD	Fecha de emisión:	6/26/2012	Número:	<b>D-150</b>
Asunto:	PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA CIUDAD Y EL CONSEJO DEL DISTRITO 75 DE LA CIUDAD	Página:	1 de 2		

## RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación; y actualiza y reemplaza la Disposición D-150 de la Canciller, fechada el miércoles 24 de marzo de 2010.

### Cambios

- Se han hecho los siguientes cambios a los requisitos de elegibilidad para los candidatos que buscan ser seleccionados al Consejo de Educación Especial de la ciudad ("CCSE, por sus siglas en inglés). Los candidatos deben ser padres de estudiantes con un Programa de educación individualizado (IEP, por sus siglas en inglés), que esté recibiendo actualmente servicios de educación especial proporcionados y/o patrocinados por el Departamento de Educación (DOE, por sus siglas en inglés). La elegibilidad se determina a partir de la fecha en la que el padre presenta la solicitud para postularse a un cargo dentro del CCSE. Un padre que cumpla con los requisitos de elegibilidad en el momento de presentar la solicitud, pero que durante el desempeño de su cargo cesa de tener un hijo que cumple con los requisitos para tener un IEP, será considerado no apto para ejercer su cargo a partir del momento en el que deja de ser el padre de un estudiante con un IEP. (Consulte la página 1, Artículo I.A.1.a).
- Se han hecho los siguientes cambios a los requisitos de elegibilidad para los candidatos que buscan ser seleccionados al Consejo del Distrito 75 ("D75 Council"). Los candidatos deben ser padres de estudiantes que reciben servicios de educación especial de la ciudad dentro del Distrito 75. La elegibilidad se determina a partir de la fecha en la que el padre presenta la solicitud para postularse a un cargo dentro del Consejo D75. Un padre que cumpla con los requisitos de elegibilidad en el momento de presentar la solicitud, pero que durante el desempeño de su cargo cesa de tener un hijo inscrito en uno de los programas del Distrito 75, será considerado inelegible para ejercer su cargo a partir del momento en el que deja de ser el padre de un estudiante en un programa del Distrito 75. (Consulte la página 7, Artículo II.B.1)
- Las estipulaciones sobre conflicto de intereses que corresponden al servicio prestado en el CCSE y en el Consejo D75 se han actualizado para hacer referencia a la Disposición del Canciller D-125. (Consulte la página 2, Artículo I.A.1.c.iii; página 7, Artículo II.B.1.c.iii)
- Los candidatos al CCSE y al Consejo D75 ahora tienen la posibilidad de postularse a un cargo en más de un Consejo comunal y/o de educación de la ciudad. A pesar de que se permiten múltiples solicitudes, los candidatos no podrán prestar sus servicios en más de un consejo a la vez. Al momento de presentar la solicitud, los candidatos que aspiren a un cargo en más de un consejo, deben clasificar los consejos en orden de preferencia. Los candidatos que sean seleccionados condicionalmente para desempeñar un cargo en más de un consejo, prestarán sus servicios en el consejo en el cual manifestaron estar más interesados, entre los consejos a los que sean condicionalmente seleccionados. (Consulte la página 2, Artículo I.B.1; páginas 7-8, Artículo II.C.1)
- A los aspirantes al CCSE se les exige ahora listar en la solicitud información relacionada a cada uno de los programas de educación especial en los que han inscrito a un hijo con IEP. Un candidato será considerado un representante de cada distrito en el cual éste tenga un hijo con IEP inscrito en un programa de educación especial. El que un candidato omita información relacionada a cada uno de los distritos del cual es representante, será motivo para ser descalificado según discreción del Canciller. (Consulte la página 2, Artículo I.B.2)
- A los aspirantes al Consejo D75 se les exige ahora listar en la solicitud información relacionada a cada una de las escuelas del Distrito 75 a donde actualmente asiste su hijo. Un candidato será considerado un representante de cada una de dichas escuelas. Aquel candidato que omita información relacionada con cada una de las escuelas de las cuales es representante, dará motivo para descalificación a

---

Categoría:	CONSEJO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA CIUDAD	Fecha de emisión:	6/26/2012	Número:	<b>D-150</b>
Asunto:	PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA CIUDAD Y EL CONSEJO DEL DISTRITO 75 DE LA CIUDAD	Página:	2 de 2		

discreción de la Canciller. (Consulte la página 8, Artículo II.C.2)

- Se han realizado los siguientes cambios al proceso de selección tanto para el CCSE, como para el Consejo D75: se ha eliminado el voto consultivo del proceso de selección y el procedimiento para la conducción de foros por parte de los aspirantes ha sido actualizado. (Consulte las páginas 2-3, Artículo I.D; página 8, Artículo II.E)
- Se han efectuado los siguientes cambios a las reglas de selección del CCSE: (1) a los siete candidatos que obtenga el mayor número de votos se les considerará seleccionados condicionalmente, excepto por el hecho de que ningún otro distrito salvo el Distrito 75 puede tener más de un representante en el CCSE; y el Distrito 75 no puede tener más de dos representantes en el CCSE; (2) si dos padres de familia del Distrito 75 se encuentran entre los siete candidatos en obtener el mayor número de votos y fueron seleccionados condicionalmente, entonces los dos candidatos no seleccionados anteriormente que hayan recibido el mayor número de votos serán considerados seleccionados condicionalmente para ocupar los dos cargos restantes en el CCSE, bajo la condición de que ningún otro distrito salvo el Distrito 75 puede tener más de un padre representante en el CCSE; y (3) si no hay dos padres de familia del Distrito 75 entre los siete candidatos que recibieron el mayor número de votos y fueron seleccionados condicionalmente, entonces los dos padres del Distrito 75 en recibir el mayor número de votos serán considerados seleccionados condicionalmente. (Consulte la página 3, Artículo I.E.1.c)
- De ser necesaria una segunda vuelta para el CCSE, debido a que uno o más cupos permanezcan vacantes a raíz de la restricción en contra de elegir a múltiples candidatos del mismo distrito (a parte del Distrito 75), o más de dos padres del Distrito 75, todos los candidatos a quienes no se haya seleccionado aún y cuyos hijos no asistan a escuelas en distritos que ya cuentan con representantes en el CCSE, serán elegibles para elección en la segunda vuelta. (Consulte las páginas 3-4, Artículo I.E.1.d.ii)
- De ser necesaria una segunda vuelta para el Distrito 75, debido a que uno o más cupos permanezcan vacantes a raíz de la restricción en contra de elegir a múltiples candidatos de la misma escuela, todos los candidatos a quienes no se haya seleccionado aún y cuyos hijos no asistan a una escuela que ya cuenta con representantes en el Consejo D75, serán elegibles para elección en la segunda vuelta. (Consulte la página 9, Artículo II.F.c.ii)
- Si es necesario realizar varias vueltas para el CCSE o para el Consejo D75, éstas se llevarán a cabo simultáneamente pero en segmentos diferentes, agrupando a los candidatos según los requerimientos de esta disposición. (Consulte la página 4, Artículo I.E.1.d.v; página 9, Artículo II.F.c.iv)
- Aquellos aspirantes interesados en prestar sus servicios como Asesor público delegado en el CCSE y/o Consejo D75 deben presentar las solicitudes en la oficina del Asesor público. (Consulte la página 4, Artículo I.E.2; páginas 9-10, Artículo II.F.2)
- Las personas interesadas en ocupar cualquier vacante en el CCSE y/o Consejo D75, deben presentar solicitudes, las cuales se pueden obtener que se puede obtener en el CCSE, el Consejo D75 o en la División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE). (Consulte la página 6, Artículo I.I.b; página 11, Artículo II.J.b)
- Toda referencia hecha a la Oficina para la Participación y Representación Familiar (OFEA) ha sido modificada de tal manera que figure como la División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE).

## RESUMEN

Esta disposición rige los requisitos de las escuelas y los procedimientos de candidatura y selección para el Consejo de educación especial de la ciudad (CCSE) y el Consejo del D75, y establece los poderes y responsabilidades del Consejo del D75. También estipula el proceso para cubrir vacantes. Ambos consejos constan de 11 miembros con derecho a voto y un estudiante miembro sin derecho a voto. Para el CCSE, nueve de los miembros con derecho a voto deben ser padres de estudiantes con un IEP seleccionados de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta disposición; y el Defensor público de la Ciudad de Nueva York nombrará a los dos miembros restantes con derecho a voto. Para el Consejo del D75, nueve de los miembros con derecho a voto deben ser padres de estudiantes que reciben servicios en el Distrito 75 seleccionados de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta disposición; y el Defensor público de la Ciudad de Nueva York nombrará a los dos miembros restantes con derecho a voto. El CCSE y el Consejo del D75 deben realizar todos los deberes y responsabilidades según la Ley de Asambleas Abiertas de Nueva York.

### **I. CONSEJO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA CIUDAD**

#### **A. Requisitos**

##### **1. Padres miembros y personas designadas por el Defensor público:**

- a. Los padres<sup>1</sup> de alumnos con un IEP quienes reciban actualmente servicios de educación especial proporcionados por y/o pagados por el Departamento de Educación (DOE) reúnen los requisitos para auto nominarse para el Consejo de educación especial de la ciudad (CCSE). La elegibilidad se determina a partir de la fecha en la que el padre presenta la solicitud para postularse a un cargo dentro del CCSE. Un padre que cumpla con los requisitos de elegibilidad en el momento de presentar la solicitud, pero que durante el desempeño de su cargo cesa de tener un hijo que cumple con los requisitos para tener un IEP, será considerado no apto para ejercer su cargo a partir del momento en el que deja de ser el padre de un estudiante con un IEP.<sup>2</sup>
- b. Por ley, las personas mencionadas a continuación no reúnen los requisitos:
  - i. Las personas que hayan sido elegidas para un cargo público o que hayan sido elegidas o nombradas por un partido político (excepto los delegados principales o suplentes de una convención nacional, estatal, judicial u otra convención partidaria, o los miembros de un comité del condado);
  - ii. Empleados actuales del *DOE*
  - iii. Las personas que hayan sido declaradas culpables o destituidas de un Consejo de la ciudad o de un CEC por un acto ilegal directamente relacionado con la prestación de servicios en tal Consejo de la ciudad o CEC, o que hayan sido declaradas culpables de un delito directamente relacionado con la prestación de servicios en tal Consejo de la ciudad o CEC; y
  - iv. Personas que se encuentran en otro Consejo de la ciudad o cualquier otro CEC.
- c. Las siguientes personas tampoco califican para prestar servicios:
  - i. Miembros del Panel para la Política Educativa (PEP);

<sup>1</sup> Un padre de familia se define como un padre (por nacimiento o adopción, padrastro o padre con tutela temporal), tutor con custodia legal o persona en relación parental con un niño. Una persona en relación parental con un niño es responsable de manera directa y permanente del cuidado y la custodia de un menor, en lugar del padre o la madre biológica o el tutor legal.

<sup>2</sup> Según lo exige la ley, todos los padres miembros del CCSE deberán ser padres de estudiantes con IEP.

- ii. Personas que han sido destituidas de una Asociación de padres o padres y maestros (PA/PTA, por sus siglas en inglés), Equipo de liderazgo escolar, Consejo de presidentes del Distrito, Consejo de escuelas secundarias de los municipios, Comité del Título I o junta escolar comunal por una irregularidad relacionada directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo, comité o junta; o personas que han sido declaradas culpables de un delito relacionado directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo, comité o junta; y
- iii. Personas que según el Fiscal de Ética del DOE u otro funcionario designado por el Canciller de Educación tengan un conflicto de interés, según la Disposición del Canciller D-125.<sup>3</sup>

## 2. Estudiantes

Los estudiantes de escuela secundaria con un IEP quienes cursarán el 12.<sup>o</sup> grado durante su año de servicio califican para prestar servicios en el CCSE. Para los propósitos de esta disposición, un alumno de 12.<sup>o</sup> grado se define como un estudiante que tiene aproximadamente 30 créditos de escuela secundaria.

## B. Candidatura de padres

1. Los padres interesados en prestar servicios en el CCSE deben presentar su propia candidatura enviando una solicitud completada por Internet en el sitio web [www.nycparentleaders.org](http://www.nycparentleaders.org). Los nominados pueden postular a un cargo en más de un Consejo Comunal y de Educación de la Ciudad. A pesar de que se permiten múltiples solicitudes, los candidatos no podrán prestar sus servicios en más de un consejo a la vez. Al momento de presentar la solicitud, los candidatos que aspiren a un cargo en más de un consejo, deben clasificar los consejos en orden de preferencia. Los candidatos que sean seleccionados condicionalmente para desempeñar un cargo en más de un consejo, prestarán sus servicios en el consejo en el cual manifestaron estar más interesados, entre los consejos a los que sean condicionalmente seleccionados. La División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE, por sus siglas en inglés) publicará los plazos para el envío de las solicitudes en el sitio web [www.nycparentleaders.org](http://www.nycparentleaders.org). Los padres que no tengan acceso a Internet pueden contactar a FACE para obtener una lista de escuelas y organizaciones locales que pueden proporcionarles acceso a una computadora con servicio de Internet.
2. A los candidatos se les exige listar en su solicitud información relacionada a cada uno de los programas de educación especial en los que han inscrito a un hijo con IEP. Un candidato será considerado un representante de cada distrito en el cual éste tenga un hijo con IEP inscrito en un programa de educación especial. El que un candidato omita información relacionada a cada uno de los distritos del cual es representante, será motivo para ser descalificado según discreción del Canciller.
3. Porciones de la solicitud de cada nominado (nombre, programa al que su hijo asiste, declaración de antecedentes y actividades y declaración personal) se publicarán en el sitio web [www.nycparentleaders.org](http://www.nycparentleaders.org) para que los padres y el público puedan consultarlos.

## C. Selectores

El Consejo de presidentes de cada distrito escolar comunal, del municipio y del Distrito 75, debe seleccionar a un padre de un estudiante con un IEP de entre sus miembros para que preste servicios como selector de los miembros del CCSE. En caso de que no haya ningún padre de estudiante con IEP en el Consejo de presidentes, el consejo debe solicitar que los padres de los estudiantes con un IEP del distrito o del municipio presten servicios como selectores voluntarios. El Consejo de presidentes debe seleccionar a un padre entre los voluntarios para que preste servicios como selector de miembros del CCSE. Los padres que sean candidatos al CCSE no calificarán para prestar servicios como selectores.

<sup>3</sup> Los requisitos que figuran en los Artículos I.A.1.b y I.A.1.c de esta disposición también se aplican a las personas designadas por el Defensor público.

D. Foro de los candidatos

1. La División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE) convocará a un foro de candidatos, donde los candidatos que se postulan para el CCSE podrán hacer presentaciones ante los electores, los otros padres y los interesados.
2. El foro de nominados debe llevarse a cabo después de que se haya cumplido el plazo para entregar las candidaturas, pero antes del segundo martes del mes de mayo en el año de selección cuando ocurre el voto del selector designado. FACE determinará el sitio del DOE, la fecha y la hora apropiada para el foro de candidatos, y conseguirá los permisos necesarios requeridos para dicho evento. FACE asumirá los costos de todos los permisos necesarios y cualquier otro gasto administrativo relacionado con el foro de nominados.
3. FACE le entregará copias de un folleto de candidatos que sea específico para el CCSE e incluya los nombres y las cartas de presentación de todos los aspirantes que se presenten para el CCSE para que lo distribuya en el foro de candidatos. FACE ofrecerá apoyo logístico adicional para el foro de candidatos de ser necesario.

E. Proceso de selección

1. Selección de padres miembros (votación)
  - a. Los electores deben ingresar al sitio web [www.nycparentleaders.org](http://www.nycparentleaders.org) para votar. Una vez que hayan ingresado, los selectores recibirán una papeleta de votación con los nombres de todos los candidatos al CCSE y con información sobre el distrito en el que se encuentra la escuela de su hijo (o municipio, si el hijo del candidato asiste a una escuela secundaria del Distrito 75). Cada selector votará para dos candidatos. FACE proporcionará a los selectores información más detallada acerca de la entrega de las boletas electorales.
  - b. De los nueve cargos de miembros (votantes) en el CCSE, al menos dos cargos se deben ocupar por candidatos que sean padres de estudiantes inscritos en un programa del Distrito 75 (de aquí en adelante denominado “padres del Distrito 75”). Los siete cargos restantes los puede ocupar cualquier padre que reúna los requisitos.
  - c. Una vez finalizado el conteo de las papeletas de votación:
    - i. Los siete candidatos que recibieron el mayor número de votos serán considerados condicionalmente seleccionados. Sin embargo, ningún distrito que no sea el Distrito 75 puede tener más de un padre representante en el CCSE, excepto según lo provisto en el Artículo I.E.1.c.iii. El Distrito 75 puede tener no más de dos padres representantes en el CCSE, excepto según lo provisto en el Artículo I.E.1.c.iii. Si más de un candidato del mismo distrito (distinto al Distrito 75) es seleccionado, o si más de dos candidatos del Distrito 75 son seleccionados, el o los candidatos con el mayor número de votos serán considerados seleccionados. Los demás candidatos del mismo distrito con menos votos no serán considerados y la persona con el segundo número más alto de votos de un distrito que todavía no esté representado en el CCSE quedará seleccionada de forma condicional.
    - ii. Si dos padres del Distrito 75 son entre los siete candidatos que recibieron el mayor número de votos y que fueron condicionalmente seleccionados, entonces los dos candidatos anteriormente no seleccionados que recibieron el mayor número de votos serán considerados condicionalmente seleccionados para ocupar los dos cargos restantes en el CCSE, sujetos a la restricción que ningún distrito distinto al Distrito 75 puede tener más de un padre representante en el CCSE, excepto según lo provista en el Artículo I.E.1.c.iii. Si dos padres del Distrito 75 no se encuentran entre los siete candidatos que recibieron el mayor número de votos y fueron condicionalmente seleccionados, entonces los dos padres del Distrito 75 que hayan recibido el mayor número de votos serán considerados condicionalmente seleccionados. Un tercer padre del Distrito 75 no podrá

- ser condicionalmente seleccionado para el CCSE, excepto según lo provisto en el Artículo I.E.1.c.iii.
- iii. Las restricciones descritas en los Artículos I.E.1.c.i y I.E.1.c.ii no se aplicarán en situaciones en las que la aplicación de éstas den lugar a la selección de menos de nueve padres ocupando un cargo en el CCSE.
- d. En caso de un empate entre los candidatos, o en caso de que inicialmente se seleccionen menos de nueve candidatos, se llevará a cabo una selección de segunda vuelta. En tales casos, cada selector debe votar por un candidato.
- i. Cuando una segunda vuelta sea necesaria debido a un empate en uno o más de los cupos para un CCSE, sólo aquellos candidatos que empataron tendrán derecho a participar en la segunda vuelta.
  - ii. De ser necesaria una segunda vuelta, debido a que uno o más cupos permanezcan vacantes a raíz de las restricciones establecidas en los Artículos I.E.1.c.i y I.E.1.c.ii en contra de elegir a múltiples candidatos del mismo distrito (a parte del Distrito 75), o más de dos padres del Distrito 75, todos los candidatos a quienes no se haya seleccionado aún y cuyos hijos no asistan a escuelas en distritos que ya cuentan con representantes en el CCSE, cumplirán con los requisitos para la elección en la segunda vuelta. Si la segunda vuelta no cumple con su propósito de llenar todas las vacantes, entonces se aplicará la excepción descrita en el Artículo I.E.1.c.iii.
  - iii. Cuando una segunda vuelta sea necesaria porque menos de dos padres del Distrito 75 fueron seleccionados, sólo los candidatos que sean padres del Distrito 75 tendrán derecho a ser seleccionados en la segunda vuelta.
  - iv. Cuando sea necesaria una segunda vuelta debido a que uno o más cupos permanecen vacantes por motivos distintos a los descritos anteriormente en los Artículos I.E.1.d.i, I.E.1.d.ii y I.E.1.d.iii, todos los candidatos que aún no hayan sido seleccionados tendrán derecho a serlo en la segunda vuelta.
  - v. Cuando sea necesario realizar varias vueltas para cumplir con los requisitos descritos anteriormente en los Artículos I.E.1.d.i, I.E.1.d.ii, I.E.1.d.iii y I.E.1.d.iv, éstas se llevarán a cabo simultáneamente pero en segmentos diferentes.
  - vi. Si la segunda ronda del proceso de selección no cubre todos los puestos vacantes, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador al azar, utilizando las mismas limitaciones de requisitos encontradas en los Artículos I.E.1.d.i, I.E.1.d.ii, I.E.1.d.iii y I.E.1.d.iv antes mencionados. Sin embargo, en caso de que un candidato no reciba ningún voto tanto en el proceso de selección inicial y la segunda vuelta, se determinará la existencia de una vacante en el consejo, que se cubrirá según los procedimientos establecidos en los Artículos I.I.1.b y I.I.1.c de esta disposición.
- e. En caso de que un candidato seleccionado, ocupando un cargo no reservado para el Distrito 75, deje de cumplir con los requisitos de idoneidad o resulte descalificado después de terminado el proceso de selección pero antes del 25 de junio del año de la selección o en esa misma fecha, el candidato que haya recibido el segundo número más alto de votos en el proceso de selección inicial y que sea de un distrito aún no representado en el CCSE deberá considerarse seleccionado de forma condicional.<sup>4</sup> En el caso de un candidato seleccionado que ocupe un cargo reservado para el Distrito 75, se considerará como condicionalmente seleccionado al candidato que sea padre del Distrito 75 y que haya recibido el siguiente mayor número de votos en el proceso de selección inicial. Si la promoción de candidatos según lo mencionado anteriormente resulta

<sup>4</sup> Cuando un candidato quede descalificado después del 25 de junio del año de la selección, se aplicarán los procedimientos para cubrir vacantes descritos en los Artículos I.I.1.b y I.I.1.c de esta disposición.

en un empate, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador al azar. En caso de que ningún candidato considerado como elegible quede disponible para ser seleccionado, se determinará la existencia de una vacante en el CCSE, la cual se cubrirá según los procedimientos establecidos en los Artículos I.I.1.b y I.I.1.c de esta disposición.

- f. Los padres miembros prestan servicios por un término de dos años y no tienen restricciones acerca de la cantidad de veces en las que pueden postularse para el mismo cargo.

2. Nombramiento del Defensor público de la Ciudad de Nueva York

El Defensor público de la Ciudad de Nueva York nombrará dos miembros con derecho a voto. Los dos miembros deben ser individuos con mucha experiencia y conocimiento en las áreas de educación, capacitación o contratación de personas con discapacidades y que contribuirán enormemente para mejorar la educación especial en las escuelas de la Ciudad de Nueva York. Tales miembros prestan servicios por períodos de dos años y no tienen restricciones acerca de la cantidad de veces en las que pueden postularse para el mismo cargo. Los candidatos interesados en un nombramiento por parte del Defensor público para el CCSE deberán obtener un formulario de solicitud en la oficina del Defensor público, a donde deberán devolverla debidamente diligenciada.

3. Nombramiento de estudiante miembro (sin derecho a voto)

El Director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y estudiantes que aprenden inglés seleccionará a un estudiante de 12.º grado con un IEP para que preste servicios en el CCSE. El estudiante miembro presta servicios por un período de un año.

- F. Revisión de calificaciones y requisitos

Después de la selección condicional de candidatos pero antes de la toma de posesión, la Canciller o la persona que ella designe, determinará si los candidatos reúnen los requisitos para prestar servicios en el CCSE. Si el Canciller determina que un candidato no cumple con los requisitos necesarios, la decisión del Canciller se publicará por escrito y estará disponible para una inspección pública dentro de los siete días de su emisión, tanto en el municipio como en las oficinas principales de FACE. Tal decisión incluirá los fundamentos factuales y jurídicos de la emisión. Cuando el Canciller determine que un candidato no es idóneo para el puesto éste deberá ser reemplazado por el candidato que haya recibido el siguiente mayor número de votos, siempre y cuando dicho candidato no reúna los requisitos porque él o ella reside en un distrito ya representado en el CCSE.

- G. Calendario

La selección de los miembros del CCSE se llevará a cabo el segundo martes de mayo de 2011, y cada dos años a partir de entonces; los cargos tendrán vigencia a partir del 1 de julio después de la selección. El proceso de selección deberá extenderse por un período de 90 días. Esto incluye el tiempo reservado para publicitar el proceso, las nominaciones de los padres, los foros de candidatos y el voto de los electores. FACE publicará los plazos precisos para implementar esta disposición.

- H. Renuncias

1. Padre miembro

Las renuncias de padres miembro deben ser por escrito y dirigidas a la Canciller. La Canciller designa para que reciba renuncias en su nombre al Director General de la División de Participación Familiar y Comunitaria. Tales renuncias tomarán vigencia una vez que se presenten o se radiquen ante el Director general de la Oficina de Participación Familiar, a menos que se especifique una fecha futura a no más de 30 días después de haberse presentado o radicado la renuncia. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización de la Canciller.

2. Personas designadas por el Defensor público

Las renunciaciones de personas designadas por el Defensor público deben ser por escrito y estar dirigidas a este último. Tales renunciaciones cobrarán vigencia una vez que se entreguen o presenten ante el Defensor público, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de dicha entrega o presentación. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización del Canciller.

### 3. Miembro estudiantil

Las renunciaciones de los miembros estudiantiles deben realizarse por escrito y estar dirigidas al Canciller. El Canciller asignará al Director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y estudiantes que aprenden inglés para que reciba renunciaciones en su nombre. Tales renunciaciones tomarán vigencia una vez que se presenten o radiquen ante el Director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y los estudiantes que aprenden inglés, a menos que se especifique una fecha futura a no más de 30 días después de haberse presentado o radicado la renuncia. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto por la autorización del Director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y los estudiantes que aprenden inglés.

## I. Vacantes

### 1. Padres y personas designadas por el Defensor público

- a. Si durante el término de su mandato un miembro del CCSE se niega o deja de asistir a tres reuniones del CCSE, las cuales le fueron notificadas adecuadamente, sin presentar una justificación válida por escrito, dicho miembro deberá abandonar el puesto.<sup>5</sup> Cada ausencia y toda excusa por escrito deberán ser incluidas en las actas oficiales de esa reunión. El asistente administrativo o el presidente del CCSE deberá informar al Defensor público de todas las ausencias de las personas que éste último haya designado. Después de la tercera ausencia injustificada, el Consejo declarará el puesto vacante por medio de una resolución durante una asamblea programada e informará al Canciller (o al Defensor público, según corresponda) del hecho.
- b. Cuando se produzca una vacante en un puesto para padres en el CCSE, dicho consejo deberá encargarse de cubrir el puesto por lo que reste del período de mandato, en una asamblea pública. El CCSE consultará con los padres de los estudiantes que tengan un IEP antes de llenar la misma. Todas las personas interesadas en ocupar una vacante para padres en el CCSE deben llenar un formulario de solicitud. Los formularios de solicitud se pueden obtener en el CCSE o en FACE.
- c. Si el CCSE no llena la vacante dentro de un plazo de 60 días después de declarada debido a un empate, el Canciller votará para el desempate. El Canciller puede llenar la vacante si el CCSE, por cualquier otra razón, no la completa dentro del período de 60 días.
- d. Cuando se produzca una vacante en un puesto designado por el Defensor público, este nombrará a un miembro para que preste servicios por lo que resta del mandato. Los candidatos interesados en cubrir una vacante en calidad de representantes por parte del Defensor público deberán obtener un formulario de solicitud en la oficina del Defensor público, a donde deberán devolverla debidamente diligenciada.

### 2. Vacantes de alumnos

En caso de que se produzca una vacante estudiantil, el Director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y los estudiantes que aprenden inglés, deberá nombrar a otro estudiante de 12.<sup>o</sup> grado que tenga un IEP y que cumpla con los

<sup>5</sup> Las siguientes constituyen excusas válidas para una ausencia: fallecimiento de un pariente o asistencia al funeral de un pariente; enfermedad o lesión grave de un miembro del CCSE o de un familiar; asistencia obligatoria para actuar como jurado; servicio militar; conflicto relacionado con el trabajo que hace inevitable ausentarse de la asamblea del CCSE y otras razones que el CCSE considere adecuadas.



requisitos para prestar servicios durante el resto del período no vencido. El director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y estudiantes que aprenden inglés (ELL) debe informar a la División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE) y al CCSE acerca del nombramiento de este estudiante.

## II. CONSEJO DEL DISTRITO 75

### A. Deberes y responsabilidades

1. El Consejo del D75 tendrá los siguientes poderes y deberes:
  - a. Asesorar y comentar sobre la política educativa y de enseñanza relacionada con la prestación de servicios del Distrito 75;
  - b. Publicar un informe anual acerca de la eficacia del distrito de la ciudad para ofrecer servicios a los estudiantes del Distrito 75 y para hacer recomendaciones, según sea necesario, para mejorar la eficacia y la prestación de dichos servicios; y
  - c. Realizar al menos una asamblea abierta al público al mes durante la cual el público podrá discutir asuntos que los estudiantes del Distrito 75 enfrentan.
2. El Consejo del D75 tiene el derecho de contratar, supervisar, evaluar y despedir a una secretaria que realizará las siguientes funciones:
  - a. Preparar avisos de convocatoria, agendas y actas;
  - b. Documentar y mantener las cuentas de los procedimientos y otras asambleas del Consejo del D75; y
  - c. Preparar materiales para dar instrucciones y otros materiales informativos relacionados a las asambleas.

### B. Requisitos

1. Padres miembros y personas designadas por el Defensor público:
  - a. Únicamente los padres de estudiantes que reciben servicios de educación especial de la ciudad (D75) califican para presentar su propia candidatura para el Consejo del D75. La elegibilidad se determina a partir de la fecha en la que el padre presenta la solicitud para postularse a un cargo dentro del Consejo D75. Un padre que cumpla con los requisitos de elegibilidad en el momento de presentar la solicitud, pero que durante el desempeño de su cargo cesa de tener un hijo inscrito en uno de los programas del Distrito 75, será considerado no apto para ejercer su cargo a partir del momento en el que deja de ser el padre de un estudiante en un programa del Distrito 75.
  - b. Las personas mencionadas a continuación no reúnen los requisitos para ser candidatos:
    - i. Las personas que hayan sido elegidas para un cargo público o que hayan sido elegidas o nombradas por un partido político (excepto los delegados principales o suplentes de una convención nacional, estatal, judicial u otra convención partidaria, o los miembros de un comité del condado);
    - ii. Empleados actuales del *DOE*
    - iii. Personas que hayan sido declaradas culpables de un delito grave o destituidas de un Consejo Municipal o de un Consejo de Educación Comunal (CEC) por un acto ilícito directamente relacionado con el servicio prestado en tal Consejo Municipal o el CEC, o declaradas culpable de un delito directamente relacionado con el servicio prestado en tal Consejo Municipal o el CEC; y
    - iv. Personas que se encuentran en otro Consejo de la ciudad o cualquier otro CEC.
  - c. Las siguientes personas tampoco califican para prestar servicios:

- i. Miembros del Panel para la Política Educativa (PEP);
- ii. Personas que han sido destituidas de una Asociación de padres o padres y maestros (PA/PTA, por sus siglas en inglés), Equipo de liderazgo escolar, Consejo de presidentes del Distrito, Consejo de escuelas secundarias de los municipios, Comité del Título I o junta escolar comunal por una irregularidad relacionada directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo, comité o junta; o personas que han sido declaradas culpables de un delito relacionado directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo, comité o junta; y
- iii. Personas que según el Fiscal de Ética del DOE u otro funcionario designado por el Canciller de Educación tengan un conflicto de interés, según la Disposición del Canciller D-125.<sup>6</sup>

2. Miembro del alumnado

Los estudiantes de las escuelas secundarias del Distrito 75 quienes cursen el 12.<sup>o</sup> grado durante su año de servicio calificarán para prestar servicios en el Consejo del D75. Para los propósitos de esta disposición, un alumno de 12.<sup>o</sup> grado se define como un estudiante que tiene aproximadamente 30 créditos de escuela secundaria.

C. Candidaturas de padres

1. Los padres interesados en prestar servicios en el Consejo del D75 deben presentar su propia candidatura enviando un formulario de solicitud relleno por Internet en el sitio web [www.nycparentleaders.org](http://www.nycparentleaders.org). Los nominados pueden postular a un cargo en más de un Consejo Comunal y de Educación de la Ciudad. A pesar de que se permiten múltiples solicitudes, los candidatos no podrán prestar sus servicios en más de un consejo a la vez. Al momento de presentar la solicitud, los candidatos que aspiren a un cargo en más de un consejo, deben clasificar los consejos en orden de preferencia. Los candidatos que sean seleccionados condicionalmente para desempeñar un cargo en más de un consejo, prestarán sus servicios en el consejo en el cual manifestaron estar más interesados, entre los consejos a los que sean condicionalmente seleccionados. La División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE, por sus siglas en inglés) publicará los plazos para el envío de las solicitudes en el sitio web [www.nycparentleaders.org](http://www.nycparentleaders.org). Los padres que no tengan acceso a Internet pueden contactar a FACE para obtener una lista de escuelas y organizaciones locales que pueden proporcionarle acceso a una computadora con servicio de Internet.
2. Los candidatos tienen la obligación de incluir en la solicitud información relacionada a cada escuela del Distrito 75 a la cual asiste un hijo suyo. Un nominado será considerado representante de cada una de esas escuelas. Aquel candidato que omita información relacionada con cada una de las escuelas de las cuales es representante, dará motivo para descalificación a discreción de la Canciller.
3. Porciones de la solicitud de cada nominado (nombre, programa al que su hijo asiste, declaración de antecedentes y actividades y declaración personal) se publicarán en el sitio web [www.nycparentleaders.org](http://www.nycparentleaders.org) para que los padres y el público puedan consultarlos.

D. Electores

Los electores de los padres miembros del Consejo del D75 deben ser tres directivos de la PA/PTA tal como lo exige la Disposición del Canciller A-660 de cada escuela del Distrito 75 (por ejemplo, presidente, secretario, tesorero).<sup>7</sup> Los padres que sean candidatos al Consejo del D75 no calificarán para prestar servicios como selectores.

E. Foro de los candidatos

<sup>6</sup> Los requisitos de elegibilidad que figuran en los Artículos II.B.1.b y II.B.1.c de esta disposición, también se rigen a las personas designadas por el Defensor público.

<sup>7</sup> En el caso de copresidentes, cosecretarios o cotesoreros, los miembros restantes de la junta directiva de la PA/PTA determinarán qué codirectivo prestará servicios como selector.

1. El Consejo de Presidentes del Distrito 75, en colaboración con FACE, convocará a un foro en el cual los candidatos que se postulan al Consejo del Distrito 75 tendrán la oportunidad de presentarse ante los electores, los otros padres y las partes interesadas.
  2. El foro de nominados debe llevarse a cabo después de que se haya cumplido el plazo para entregar las candidaturas, pero antes del segundo martes del mes de mayo en el año de selección cuando ocurre el voto del selector designado. El Consejo de presidentes del Distrito 75 determinará el sitio del DOE, la fecha y la hora apropiada para el foro de candidatos, y conseguirá los permisos necesarios requeridos para dicho evento. FACE asumirá los costos de todos los permisos necesarios y cualquier otro gasto administrativo relacionado con el foro de nominados.
  3. FACE le entregará al Consejo de presidentes del Distrito 75 copias de un folleto de candidatos que sea específico para el distrito e incluya los nombres y las cartas de presentación de todos los candidatos que se presenten para el Consejo del Distrito 75 para que lo distribuya en el foro de candidatos. FACE ofrecerá apoyo logístico adicional para el foro de candidatos de ser necesario.
- F. Proceso de selección
1. Selección de padres miembros (votación)
    - a. Los electores deben ingresar al sitio web [www.nycparentleaders.org](http://www.nycparentleaders.org) para votar. Una vez que hayan ingresado al sitio, los selectores recibirán una papeleta de votación con los nombres de todos los candidatos al Consejo del D75. Cada selector votará por dos candidatos. FACE proporcionará a los selectores información más detallada acerca de la entrega de las boletas electorales.
    - b. Una vez finalizado el conteo de las papeletas de votación:
      - i. Los nueve candidatos que recibieron el número más alto de votos serán considerados condicionalmente seleccionados. Sin embargo, ninguna escuela puede tener más de un padre representante en el Consejo del D75, excepto lo provisto en el Artículo II.F.1.b.ii. Si más de un nominado de la misma escuela resulta seleccionado, el candidato con el mayor número de votos se considerará como el seleccionado. Otros candidatos de esa escuela con menos votos no serán tomados en cuenta y se considerará condicionalmente electa a la persona con el segundo número más alto de votos de una escuela que todavía no está representada en el Consejo del D75.
      - ii. Las restricciones descritas en el Artículo II.F.1.b.i no serán aplicables en situaciones en las que la aplicación de éstas den lugar a la selección de menos de nueve padres.
    - c. En caso de un empate entre los candidatos, o en caso de que inicialmente se seleccionen menos de nueve candidatos, se llevará a cabo una selección de segunda vuelta. En tales casos, cada selector debe votar por un candidato.
      - i. Cuando sea necesaria una segunda vuelta debido a un empate en uno o más cargos de un Consejo del D75, únicamente los candidatos que empataron tendrán derecho a ser seleccionados en la segunda vuelta.
      - ii. De ser necesaria una segunda vuelta debido a que uno o más cupos permanecen vacantes, a raíz de la restricción establecida en el Artículo II.F.1.b.i en contra de elegir a múltiples candidatos de la misma escuela, todos los candidatos a quienes no se hayan seleccionado aún y cuyos hijos no asisten a una escuela que ya cuentan con representantes en el Consejo del Distrito 75, cumplirán con los requisitos para la elección en la segunda vuelta. Si la segunda vuelta no cumple con su propósito de llenar todas las vacantes, entonces se aplicará la excepción descrita en el Artículo I.F.1.b.ii.
      - iii. Cuando sea necesaria una segunda vuelta debido a que uno o más cupos permanecen vacantes por motivos distintos a los descritos anteriormente

en los Artículos II.F.1.c.i y II.F.1.c.ii, todos los candidatos que aún no hayan sido seleccionados tendrán derecho a serlo en la segunda vuelta.

- iv. Cuando sea necesario realizar varias vueltas para cumplir con los requerimientos descritos anteriormente en los Artículos II.F.1.c.i, II.F.1.c.ii y II.F.1.c.iii, éstas se llevarán a cabo simultáneamente pero en segmentos diferentes, agrupando a los candidatos según los requerimientos de los Artículos II.F.1.c.i, II.F.1.c.ii y II.F.1.c.iii.
  - v. Si la segunda vuelta no cubre todos los cargos, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador al azar, utilizando las mismas limitaciones de calificación encontradas en los Artículos II.F.1.c.i, II.F.1.c.ii y II.F.1.c.iii previamente mencionados. Sin embargo, en caso de que un candidato no reciba ningún voto tanto en el proceso de selección inicial como en la segunda vuelta, se determinará la existencia de una vacante en el consejo, que se cubrirá según los procedimientos establecidos en los Artículos I.I.1.b y I.I.1.c de esta disposición.
- d. En caso de que un candidato no reúna los requisitos o sea descalificado después de completarse el proceso de selección, pero a más tardar el 25 de junio del año de dicha selección, el candidato que reciba el segundo número más alto de votos en el proceso de selección inicial será considerado condicionalmente seleccionado.<sup>8</sup> Si la promoción de candidatos según lo mencionado anteriormente resulta en un empate, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador al azar. En caso de que ningún candidato considerado como elegible quede disponible para ser seleccionado, se determinará la existencia de una vacante en el Consejo del Distrito 75, la cual se cubrirá según los procedimientos establecidos en los Artículos II.J.1.b y II.J.1.c de esta disposición.
  - e. Los padres miembros prestan servicios por un término de dos años y no tienen restricciones acerca de la cantidad de veces en las que pueden postularse para el mismo cargo.
2. **Nombramiento del Defensor público de la Ciudad de Nueva York**

El Defensor público de la Ciudad de Nueva York nombrará dos miembros con derecho a voto. Los dos miembros deben ser individuos con mucha experiencia y conocimiento en las áreas de educación, capacitación o contratación de personas con discapacidades y que contribuirán enormemente para mejorar la educación especial en las escuelas de la Ciudad de Nueva York. Dichos miembros prestan servicios por períodos de dos años y no tienen restricciones acerca de la cantidad de veces en las que pueden postular al mismo cargo. Los candidatos interesados en un nombramiento por parte del Defensor público para el Consejo del Distrito 75 deberán obtener un formulario de solicitud en la oficina del Defensor público, a donde deberán devolverla debidamente diligenciada.
  3. **Nombramiento de estudiante miembro (sin derecho a voto)**

El Director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y estudiantes que aprenden inglés seleccionará a un estudiante de 12.<sup>o</sup> grado del Distrito 75 para que preste servicios en el Consejo del D75. El estudiante miembro presta servicios por un período de un año.

#### G. Revisión de calificaciones y requisitos

Después de la selección condicional de candidatos, pero antes de la toma de posesión de cargos, el Canciller o la persona que éste designe, determinará si los candidatos cumplen con los requisitos para prestar servicios en el Consejo del D75. Si el Canciller determina que un candidato no cumple con los requisitos necesarios, la decisión del Canciller se publicará por escrito y estará disponible para una inspección pública dentro de los siete días de su

<sup>8</sup> Cuando un candidato quede descalificado después del 25 de junio del año de la selección, se aplicarán los procedimientos para cubrir vacantes descritos en los Artículos II.J.1.b y II.J.1.c de esta disposición.

emisión, tanto en el municipio como en las oficinas principales de FACE. Tal decisión incluirá los fundamentos factuales y jurídicos de la emisión. Todo candidato que el Canciller determine que no cumple con los requisitos, deberá ser reemplazado por el candidato que recibió el número más alto de votos, siempre y cuando el candidato no sea de una escuela ya representada en el Consejo del Distrito 75.

#### H. Calendario

La selección de los miembros del Consejo del D75 se llevará a cabo el segundo martes de mayo de 2011, y cada dos años a partir de entonces. Los cargos cobrarán vigencia a partir del 1 de julio siguiente a la fecha de la selección. El proceso de selección deberá extenderse por un período de 90 días. Esto incluye el tiempo reservado para publicitar el proceso, las nominaciones de los padres, los foros de candidatos y el voto de los electores. *FACE* publicará los plazos precisos para implementar esta disposición.

#### I. Renuncias

##### 1. Padre miembro

Las renuncias de padres miembro deben ser por escrito y dirigidas a la Canciller. La Canciller designa para que reciba renuncias en su nombre al Director General de la División de Participación Familiar y Comunitaria. Tales renuncias tomarán vigencia una vez que se presenten o se radiquen ante el Director general de la Oficina de Participación Familiar, a menos que se especifique una fecha futura a no más de 30 días después de haberse presentado o radicado la renuncia. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización de la Canciller.

##### 2. Personas designadas por el Defensor público

Las renuncias de personas designadas por el Defensor público deben ser por escrito y estar dirigidas a este último. Tales renuncias cobrarán vigencia una vez que se entreguen o presenten ante el Defensor público, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de dicha entrega o presentación. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización del Canciller.

##### 3. Miembro estudiantil

Las renuncias de los miembros estudiantiles deben realizarse por escrito y estar dirigidas al Canciller. El Canciller asignará al Director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y estudiantes que aprenden inglés para que reciba renuncias en su nombre. Tales renuncias tomarán vigencia una vez que se presenten o radiquen ante el Director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y los estudiantes que aprenden inglés, a menos que se especifique una fecha futura a no más de 30 días después de haberse presentado o radicado la renuncia. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto por la autorización del Director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y los estudiantes que aprenden inglés.

#### J. Vacantes

##### 1. Padres y personas designadas por el Defensor público

a. Si durante el período de su mandato un miembro del Consejo del D75 se niega o deja de asistir a tres asambleas del consejo, las cuales le fueron notificadas adecuadamente, sin presentar una justificación válida por escrito, dicho miembro deberá abandonar el puesto.<sup>9</sup> Cada ausencia y toda excusa por escrito deberán ser incluidas en las actas oficiales de esa reunión. El asistente administrativo o el presidente del Consejo del D75 deberá informar al Defensor público de todas las ausencias de las personas que éste último haya designado. Después de la tercera ausencia injustificada, el Consejo declarará el puesto vacante por medio

<sup>9</sup> Las siguientes constituyen excusas válidas para una ausencia: fallecimiento de un pariente o asistencia al funeral de un pariente; enfermedad o lesión grave de un miembro del Consejo del D75 o de un familiar; asistencia obligatoria para actuar como jurado; servicio militar; conflicto relacionado con el trabajo que hace inevitable ausentarse de la asamblea del Consejo del D75 y otras razones que el Consejo del D75 considere adecuadas.

de una resolución durante una asamblea programada e informará al Canciller (o al Defensor público, según corresponda) del hecho.

- b. Cuando se produzca una vacante en un puesto para padres en el Consejo del Distrito 75, dicho consejo deberá encargarse de cubrir el puesto por lo que reste del período de mandato, en una asamblea pública. El consejo deberá consultar con el Consejo de presidentes del Distrito 75 antes de cubrir la vacante. Todas las personas interesadas en ocupar una vacante para padres en el Consejo del Distrito 75 deben llenar un formulario de solicitud. Los formularios de solicitud se pueden obtener en el Consejo del Distrito 75 o en FACE.
- c. Si el Consejo del Distrito 75 no llena la vacante dentro de un plazo de 60 días después de declarada debido a un empate, el Canciller votará para el desempate. El Canciller puede llenar la vacante si el consejo, por cualquier otra razón, no la completa dentro del período de 60 días.
- d. Cuando se produzca una vacante en un puesto designado por el Defensor público, este nombrará a un miembro para que preste servicios por lo que resta del mandato. Los candidatos interesados en cubrir una vacante en calidad de representantes por parte del Defensor público deberán obtener un formulario de solicitud en la oficina del Defensor público, a donde deberán devolverla debidamente diligenciada.

## 2. Vacantes de alumnos

En caso de que se produzca una vacante estudiantil, el Director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y los estudiantes que aprenden inglés, deberá nombrar a otro estudiante de 12.º grado que resida en el Distrito 75 y que cumpla con los requisitos para prestar servicios durante el resto del período no vencido. El director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y estudiantes que aprenden inglés (ELL) debe informar a la División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE) y al Consejo del Distrito 75 acerca del nombramiento de este estudiante.

### III. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR QUEJAS

Las quejas relacionadas con el incumplimiento de esta disposición deben ser enviadas por escrito a la Canciller dentro de los cinco (5) días después de la presunta infracción, y deben contener las razones específicas del reclamo.

### IV. ASISTENCIA TÉCNICA

FACE supervisará la implementación de los procedimientos contenidos en esta disposición y de ser necesario, proveerá asistencia técnica.

Inquietudes concernientes a esta Disposición deben dirigirse a:

Teléfono:  
212-374-2323

*División de Participación Familiar y Comunitaria*  
N.Y.C. Departamento de Educación  
49 Chambers Street – Room 503  
New York, NY 10007

Fax:  
212-374-0076